

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de agosto de 2019  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**C. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE:**

**RECIBIDO**  
11:36hrs  
13 AGO 2019  
con Anexo  
**SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

La que suscribe, **Diputada LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Diputada por el Distrito Local Electoral 06 Huajuapán de León, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Estado, anexo al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN EL QUE SE PREVÉ EVITAR EL USUFRUCTO DEL TEQUIO POR LAS AUTORIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.**

A efectos de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

**ATENTAMENTE**  
**DERECHO AJENO, ES LA PAZ”**  
  
**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HCA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
13 AGO 2019  
11:51  
**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca., a 12 de agosto de 2019

**DIPUTADO CÉSAR E. MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE:**

La que suscribe, **DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena de la LXIV Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN EL QUE SE PREVÉ EVITAR EL USUFRUCTO DEL TEQUIO POR LAS AUTORIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**, basándome para ello en lo siguiente:

#### **Planteamiento del problema.**

La queja ciudadana sobre la contabilización del tequio, sin remuneración o como contribución en especie, en la obra pública reportada por autoridades es una constante. Esta situación inhibe la participación ciudadana en los trabajos comunitarios y atenta contra la organización de las comunidades indígenas, generando así desorganización en los pueblos de nuestro Estado, así también, incrementa la desconfianza sobre el quehacer público e incrementa la percepción social sobre actos de corrupción en las autoridades, situación que provoca desestabilización en las comunidades indígenas.

## **Argumentación.**

La organización y permanencia de nuestros pueblos, mucho depende del apoyo mutuo, es decir, la población, a través de su normatividad tradicional, estructura la forma de participación y cooperación de cada uno de los ciudadanos para atender sus necesidades, en todos los aspectos, como bien puede ser, una obra pública, y esta suma de esfuerzos se adscribe como Tequio.

El Tequio como instrumento de participación colectiva pasa a identificarse como una forma de participación ciudadana pues contribuye a la organización de la población, sin embargo, esto aún requiere de un estudio más profundo para identificar los alcances del mismo, el caso que nos ocupa se centra en establecer las bases para evitar los abusos de las autoridades respecto a la implementación del tequio como trabajo prestado y no remunerado en la ejecución de la obra pública.

Respecto a lo expresado, a manera de introducción sobre los alcances del Tequio, es importante tener conocimiento de las definiciones académicas que se han alcanzado, al respecto, de acuerdo a Bustillo, R y García E. (2016), "el tequio es una expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígena, así que existen muchas formas de hacer tequio. Sin embargo, las que normalmente se identifican son el trabajo gratuito, cuotas y servicio en el sistema de cargos."<sup>1</sup>

En esta primera definición podemos observar que se puntualiza a la figura del Tequio como una forma de trabajo gratuito, cuotas y servicio en el sistema de cargos, esto nos expone ante una situación de trabajo no remunerado, hecho que se asimila por las comunidades como una forma de contribuir al progreso de los pueblos.

---

<sup>1</sup> Para mayor contextualización, puede consultarse en: Bustillo, R y García E. 2016. Tequio, expresión de solidaridad. Requisito para ejercer los derechos político-electoral en las comunidades indígenas -- Primera edición. -- México : Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, la importancia del Tequio es fundamental en el desarrollo de nuestras comunidades, es también un apoyo para el Estado, en tanto los gobiernos deben de cuantificar y valorar el costo de lo aportado a través de ésta forma de trabajo, pues como ya lo expuso Bustillo, R y García E. (2016), “sin el tequio no existiría la infraestructura con la que actualmente cuentan muchas comunidades indígenas; es decir, seguramente no existirían las escuelas, los hospitales, los caminos y otros servicios”.<sup>2</sup>

El tequio representa una forma de trabajo o contribución, como lo refiere Bustillo, R y García E. (2016), “...su nombre deriva del náhuatl tequitl (trabajo o tributo), y según el Diccionario de la Real Academia Española es -la tarea o faena personal que se realiza para pagar un tributo- (2014)”.<sup>3</sup>

Por otra parte, refiere Javier Barros del Villar que “el tequio es una especie de tributo laboral que cada integrante debe rendir a su comunidad”.<sup>4</sup> Como podemos observar el Tequio no solo representa una forma en la cual las comunidades contribuyen con el desarrollo de sus pueblos, sino también representa una forma de organización interna y que ha permitido el orden social, razón por la cual se deben prever y sancionar los abusos de las autoridades que cuantifican el trabajo de la ciudadanía de manera ventajosa para un beneficio propio.

### **Fundamentos legales.**

La protección de las formas de organización propias de las comunidades indígenas se encuentra establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo establece en su artículo segundo, apartado B, fracción I. que textualmente cita:

---

<sup>2</sup> Op. Cit.

<sup>3</sup> Op. Cit.

<sup>4</sup> Véase en <https://masdemx.com/2015/12/el-tequio-un-modelo-colaborativo-del-cual-hoy-deberiamos-aprender/>.

Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

Podemos observar que establece los alcances de las acciones emprendidas por los tres órdenes de gobierno deben de ser coordinadas con la comunidad, así también, los municipios tienen la obligación de asignar un monto presupuestal de manera equitativa para que las comunidades lo administren directamente. En el caso del tequio es importante que no haya usufructo del mismo por las autoridades, sino una valoración justa del trabajo comunitario.

En el mismo sentido, en la Constitución local, en su Artículo 12, párrafo séptimo, establece la importancia de presupuestar recursos para el desarrollo de las comunidades, entendiendo que ésta se dará en un ambiente de participación equitativa con las formas de organización de los pueblos en cuestión.

El Estado, en el ámbito de su competencia, reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericano el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la ley reglamentaria; asimismo, de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas.

Atendiendo al planteamiento del problema para evitar el abuso de las diferentes autoridades en el usufructo del tequio, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su Artículo 4, apartado 1, se establece lo siguiente:

“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”.

Son estas, entonces, las razones que argumentan la propuesta de reforma que ahora se expresa.

En atención a lo expuesto, bajo un enfoque didáctico, presento el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Texto actual	Texto con propuesta de reforma
<p><b>Artículo 12.- ...</b> ... ... Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p>	<p><b>Artículo 12.- ...</b> ... ... Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales, <b>en tanto, ninguna autoridad podrá beneficiarse del Tequio a través de la cuantificación del mismo en la comprobación final de la obra pública;</b> la ley determinará las autoridades, procedimientos y <b>sanciones</b> tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.</p>

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 68 y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se REFORMA el párrafo cuarto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### Artículo 12.- ...

...

...

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales, **en tanto, ninguna autoridad podrá beneficiarse del Tequio a través de la cuantificación del mismo en la comprobación final de la obra pública;** la ley determinará las autoridades, procedimientos y sanciones tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Leticia**

*Collado*  
Distrito Local 06 HUAJUAPAN DE LEÓN

**SEGUNDO.** – Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 12 de agosto de 2019.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ”

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
DISTRITO VI  
HUAJUAPAN DE LEÓN

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EN EL QUE SE PREVÉ EVITAR EL USUFRUCTO DEL TEQUIO POR LAS AUTORIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA.